

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial de Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 14 de mayo de 1966

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina por la que se anuncia nuevo concurso de marchas militares para la Armada.

Por haber resultado desierto el primer concurso convocado por la Armada española para adopción por la misma de una marcha militar, a la vista de la experiencia obtenida al estudiar las composiciones que fueron presentadas, se anuncia un libre y nuevo concurso, que deberá ajustarse a las bases siguientes:

1.ª La forma musical será libre, pero los autores han de procurar que la marcha presente en su totalidad un conjunto bien equilibrado desde el punto de vista rítmico-melódico. Los compases en que deben escribirse estas marchas podrán ser: 2/4, 6/8 ó 2/2.

2.ª Los compositores tendrán presente que estas marchas militares han de ser interpretadas por las Bandas y Músicas desfilando a una velocidad de 132 pasos por minuto y los autores, al concebir su composición, no emplearán ritmos difíciles de interpretación que frenen la uniformidad de ejecución, ya que la velocidad señalada ha de ser mantenida desde el primero al último compás.

3.ª La línea melódica de los trabajos, no sólo ha de ser inédita y original, sino elegante, enérgica y exageradamente rítmica, rechazándose las que no reúnan estas cualidades.

Se aconseja no empleen glosas que, por su construcción entorpezcan la marcialidad o carácter rítmico de la marcha. No obstante, nada se opone al empleo de complementos melódicos, tratados a una voz o en masa, si ellos contribuyen a enriquecer la línea melódica básica.

4.ª La duración de los trabajos oscilará entre los dos minutos treinta segundos y los tres minutos treinta segundos.

5.ª Siendo las cornetas parte fundamental de toda marcha militar, su actuación será elemento de primer orden y de fácil interpretación para que pueda ejecutarse la marcha a la velocidad anteriormente señalada.

6.ª Los autores presentarán sus composiciones en guión-director, donde indicarán la parte de cornetas en el pentagrama superior, y en los restantes pentagramas (y en el número que el autor considere necesario), escribirá la melodía, contrapuntos, ritmos y cuantos detalles estime oportunos para indicar las posibilidades de instrumentación.

7.ª Las cornetas estarán afinadas en el diapason Do o Si-B.

8.ª El autor que lo desee puede acompañar su guión-director con una cinta magnetofónica.

9.ª Los trabajos presentados, así como el sobre que los contenga, vendrán encabezados por un «lema». En el interior de este sobre se incluirá otro cerrado rotulado con el mismo lema, conteniendo en su interior nombre, apellidos y domicilio del concursante.

10. Se dirigirán dichos trabajos a «Oficina de Prensa», Ministerio de Marina, Madrid, con indicación: «Para el concurso de Marchas Militares», debiendo tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del día 15 del próximo septiembre.

11. El Tribunal seleccionador estará formado por:

- Un Jefe del Estado Mayor de la Armada, como Presidente.
- Un Vocal músico, designado libremente por el ilustrísimo señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamación.
- Un Vocal músico del Ejército de Tierra.
- Un Vocal músico de la Armada.
- El Jefe de la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina.

El fallo de este Tribunal, ninguno de cuyos miembros podrá concurrir, será inapelable.

12. El autor de la marcha elegida será premiado con pesetas 50.000.

13. Si, a juicio del Tribunal, ninguno de los trabajos presentados reúne calidad, méritos o condiciones suficientes, podrá ser declarado desierto este concurso.

14. El fallo será comunicado directamente al autor de la composición elegida y publicado en el «Boletín Oficial de Estado», «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y Prensa nacional, no más tarde del día 31 de diciembre de este año.

15. La marcha que resulte premiada podrá ser en lo sucesivo libremente editada, grabada o reproducida en cualquier forma por el Ministerio de Marina para cualquier uso en su esfera de acción, conservando el autor los derechos que, como tal, le correspondan en cualquier otra circunstancia.

16. El autor que resulte premiado se comprometerá a presentar posteriormente, en el plazo de quince días a partir de su conocimiento del fallo, la instrumentación completa para la siguiente plantilla:

- Flautín.
- Flauta.
- Oboe
- Requinto.
- Clarinete principal.
- Clarinetes (primeros, segundos y terceros).
- Saxofones altos (primeros y segundos).
- Saxofones tenores (primeros y segundo).
- Saxofón barítono.
- Fliscornos (primeros y segundos)
- Trompetas (primeras, segundas y terceras).
- Trompa (primera, segunda y tercera)
- Trombones (primero, segundo y tercero).
- Bombardinos (primero y segundo).
- Bajo.
- Caja.
- Bombo y platillos.
- Cornetas.
- Tambores.

17. Los trabajos no premiados, pero que reúnan cualidades de interés para la Armada, podrán ser objeto de posterior acuerdo económico entre la Marina y su autor, quedando en otro caso a disposición de éstos si los reclaman dentro de los seis meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Jefe de la Oficina de Prensa, Carlos Conejero Ibáñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 16.992, promovido por don Gonzalo Alvarez de Toledo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de febrero de 1965 sobre fijación de base impositiva para el año 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.992, promovido por don Gonzalo Alvarez de Toledo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de febrero de 1965, sobre fijación de base impositiva para el año 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Gonzalo Alvarez de Toledo y Alba contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 9 de febrero de 1965, sobre fijación de la base tributaria por el Impuesto de Rendimiento del Trabajo Personal, declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, que confirmamos en todas sus partes; sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 17.331/65, promovido por don José María Escobar Barrilaro contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1965 relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.331/65, promovido por don José María Escobar Barrilaro contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central,